



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 710

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho – Lesividad.
Demandante	UGPP.
Demandado	José Aldemar Alzate Castaño
Radicado	05001 33 33 025 2013 00162 00
Asunto	Requiere curador Ad Litem

En razón a que la entidad demandante, allegó constancia de comunicación al doctor Lázaro Jiménez Betancur, curador ad litem nombrado en el proceso, a efectos de que se acerque al despacho a tomar posesión del cargo o justifique su rechazo a la designación hecha, SE REQUIERE al señor Lázaro Jiménez Betancur de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 48 del C.G.P., a efectos de que proceda de conformidad, so pena de ordenar que se compulsen copias a la autoridad competente para que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria en su contra y sea excluido de la lista de auxiliares, conforme con lo previsto por el artículo 50 ibídem, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Comuníquese a citado mediante telegrama el contenido de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretaria